Expediente: **508/19**
Carátula: **OLIVERA SILVIA VIVIANA Y OTRO C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTRO S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/09/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23321650309 - ZAMUDIO, ROBERTO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SERRANO, SERGIO DANIEL-ACTOR
23321650309 - OLIVERA, SILVIA VIVIANA-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20161390802 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO
23181853719 - PARAJON FERULLO, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 508/19

H105031465266

JUICIO: OLIVERA SILVIA VIVIANA Y OTRO c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTRO s/ AMPARO.- Expte: 508/19.-

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en fechas 06/06/2.023 y 07/07/2023, por derecho propio, por los letrados **Carlos Alberto Parajón Ferullo**, apoderado de la parte demandada Provincia de Tucumán y **Roberto Alfredo Zamudio**, apoderado de la actora, y

CONSIDERANDO:

I.- Detalle de las actuaciones

a) Lo peticionado resulta procedente atento el estado de la causa y la reserva realizada al respecto en el punto V° de la parte resolutiva de la **sentencia de fondo N°476 de fecha 13-10-2.020**, por la acción de amparo promovida en autos por los actores: **Silvia Viviana Olivera** y **Sergio Daniel Serrano**, en representación de su hija menor de edad: Rosario del Valle Serrano, contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y contra la Provincia de Tucumán, por la que se resolvió... ***I. HACER LUGAR PARCIALMENTE*** *a la acción de amparo promovida en autos por Silvia Viviana Olivera y Sergio Daniel Serrano contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y, en consecuencia,* ***RECONOCER*** *el derecho de su hija menor de edad Rosario del Valle Serrano a que el demandado cubra en forma integral, permanente, al 100% y por todo el tiempo que sea necesario los gastos totales y efectivos de*

*fonoaudiología, conforme a los argumentos considerados.**II. NO HACER LUGAR** a la acción de amparo promovida en autos por Silvia Viviana Olivera y Sergio Daniel Serrano contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, respecto de la cobertura total de la prestación de psicología a los valores peticionados en la demanda a cargo de la Lic. Carolina Kummer. **III. HACER LUGAR** a la acción de amparo promovida en autos por Silvia Viviana Olivera y Sergio Daniel Serrano contra la Provincia de Tucumán y, en consecuencia, **RECONOCER** el derecho de su hija menor de edad Rosario del Valle Serrano a que la demandada cubra en forma integral, permanente, al 100% y por todo el tiempo que sea necesario los gastos totales y efectivos de neuropsicología y pedagogía, conforme a los argumentos considerados. **IV. COSTAS,** como se consideran.**V. RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.*

En lo que respecta al litigio entre la actora y el IPSST, se impusieron las costas por su orden y a la demandada en lo referente al litigio entre la actora y la Provincia de Tucumán.

b) Por sentencia N°12 de fecha 01-02/2.023, la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió lo siguiente: ***I.- NO HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de casación interpuesto por el IPSST contra la sentencia n° 476 del 13-10-2020 de la Sala III de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, conforme los fundamentos expuestos en el apartado VI.1 de este pronunciamiento. **II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de casación interpuesto por el IPSST contra la sentencia N° 476 del 13-10-2020 de la Sala III de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y **CASAR** la sentencia impugnada conforme los fundamentos expuestos en el apartado VI.2 y la doctrina legal enunciada en el considerando VIII. de este pronunciamiento. En consecuencia, corresponde **ANULAR PARCIALMENTE** el punto I de la sentencia impugnada, en tanto ordena al IPSST que cubra en forma integral, permanente, al 100% y por todo el tiempo que sea necesario los gastos totales y efectivos de fonoaudiología, que requiere la hija de la actora, exclusivamente en lo referido a que dichos gastos deberán ser cubiertos según el costo del servicio por el monto propuesto por la especialista tratante. **REENVIAR** los autos a la Cámara en lo Contencioso Administrativo a fin de que, con la composición que corresponda, emita un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí resuelto. **III.- NO HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de casación interpuesto por la Provincia de Tucumán contra la sentencia N° 476 del 13-10-2020 de la sala III de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, conforme los fundamentos expuestos en el apartado VII.1 de este pronunciamiento. **IV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de casación interpuesto por la Provincia de Tucumán contra la sentencia N° 476 del 13-10-2020 de la Sala III de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y **CASAR** la sentencia impugnada conforme los fundamentos expuestos en el apartado VII.2 y la doctrina legal enunciada en el considerando VIII. de este pronunciamiento. En consecuencia, corresponde **ANULAR PARCIALMENTE** el punto III de la sentencia impugnada, en tanto ordena a la Provincia de Tucumán que cubra en forma integral, permanente, al 100% y por todo el tiempo que sea necesario los gastos totales y efectivos de neuropsicología. **REENVIAR** los autos a la Cámara en lo Contencioso Administrativo a fin de que, con la composición que corresponda, emita un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí resuelto. **V.- COSTAS** como se consideran. **VI.- RESERVAR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para ulterior oportunidad.*

c) En fecha 25-04-2.023, la Sala Segunda de la Excma Cámara del Fuero, dictó **sentencia sustitutiva N°238,** y resolvió: ***I. DISPONER** que el IPSST brinde cobertura integral (100%) a favor de la niña Rosario del Valle Serrano de las sesiones de fonoaudiología correspondientes al tratamiento de rehabilitación que lleva a cabo, conforme a los valores convenidos entre el ente autárquico demandado y el Colegios de Fonoaudiólogos de Tucumán, aplicable por analogía, conforme a lo considerado. **II. DISPONER** que la Provincia de Tucumán otorgue la cobertura de la denominada "prestación de neuropsicología" en los términos de la condena firme dispuesta en relación con la prestación de "pedagogía", conforme lo considerado. **III. COSTAS** como se consideran. **IV. FIRME** que sea la presente, **DEVUÉLVANSE** los autos a la Sala III[a] de esta Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo.*

II.- Cuestión a resolver

Tratándose la presente de una acción de amparo, que por su naturaleza carece de base económica, se tendrá en cuenta para determinar los honorarios de los letrados intervinientes el trabajo efectivamente realizado, valorando las pautas de mérito de la labor profesional contenidas en el artículo 15 de la ley N° 5480.

En ese sentido, serán atendidas las siguientes circunstancias: que el letrado Zamudio actuó como apoderado de la actora en el doble carácter durante las dos etapas de este juicio (cfr. artículos 14 y 43 de la ley arancelaria local), al resultado arribado en la referida sentencia de fondo, la **medida cautelar** dispuesta mediante Resolución de Presidencia del 19-06-2.020 y que hubo una escasa actividad probatoria (véase proveído de fecha 10/08/2.020 – punto 3).

Asimismo corresponde regular honorarios al letrado Zamudio por su actuación respecto del recurso de revocatoria deducido en fecha 03/07/2020 por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y resuelto en la **sentencia N°350 del 26/08/2020**, en la que las costas se impusieron al Ente demandado.

Por otra parte, resulta procedente fijar los emolumentos profesionales de los letrados: Carlos Alberto Parajón Ferullo, apoderado de la Provincia de Tucumán, y Luis Roberto Ruiz, apoderado del IPSST, en razón del resultado favorable obtenido respecto del incidente de Caducidad de instancia recursiva deducido en fecha 20/04/2021 por la parte actora, respecto de los recursos de casación presentados el 29/10/2020 por el IPSST y el 03/11/2020 por la Provincia de Tucumán, resueltos mediante **sentencia N°88 del 02/03/2.022**, con costas impuestas a cargo de la parte vencida**.** Para determinar su monto se tendrá en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 38 de la Ley N° 5480.

En igual sentido este Tribunal se pronunció en el auto regulatorio de fecha 06/02/2.023, en la causa: SANCHEZ, MERCEDES ELIZABET c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTRO s/ AMPARO. EXPTE N°400/19.

A su vez, es preciso regular los estipendios correspondientes al letrado Zamudio por la labor desplegada en la mencionada incidencia.

Firme el presente pronunciamiento, elévense los autos a la Excma. Corte Suprema provincial para regular los honorarios atinentes a las actuaciones cumplidas en la instancia extraordinaria local, conforme la reserva efectuada en tal sentido en el punto VI° de la referida sentencia N°12/23.

En razón de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los artículos 14, 15, 38, 43, 59, 61 y cctes de la ley N° 5.480, y se estima fijar los honorarios de los letrados peticionantes en los montos que surgen de la parte dispositiva de este pronunciamiento.

Por ello este Tribunal:

RESUELVE:

I.- REGULARhonorarios al letrado **Roberto Alfredo Zamudio**, que intervino en autos como apoderado y en el doble carácter de la parte actora, en las sumas de: **a) $232.500.- (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos),** por la acción de amparo promovida por **Silvia Viviana Olivera** y **Sergio Daniel Serrano**, contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán en representación de su hija menor de edad Rosario del Valle Serrano, resuelta en **sentencia N°476 del 13-10-2.020,** con costas impuestas por el orden causado; **b) $232.500.- (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos)** por la acción de amparo promovida por: **Silvia Viviana Olivera** y **Sergio Daniel Serrano** contra la Provincia de Tucumán, en representación de su hija menor de edad Rosario del Valle Serrano, resuelta en **sentencia N°476 del 13-10-2.020,** costas a cargo de la demandada; **c) $93.000(pesos noventa y tres mil),** por su actuación profesional en la medida cautelar dispuesta por Resolución de fecha 19/06/2.020, de los cuales: **$46.500 (cuarenta y seis mil quinientos)** son por el orden causado, en lo que respecta al litigio entre los actores y el IPSST y **$46.500 (cuarenta y seis mil quinientos),** a cargo de la Provincia de Tucumán, conforme la

imposición de costas dispuesta en sentencia N°238 del 25/04/2023, dictada por la Sala II° de la Excma. Cámara del Fuero, de acuerdo a lo considerado; **d) $34.875 (pesos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco)** por el incidente de revocatoria de Medida Cautelar (contra el punto I°), de la Resolución de Presidencia del 19/06/2020 y resuelto en sentencia N°350 del 26/08/2020, con costas a cargo del IPSST, de acuerdo a lo considerado y **e) $23.250 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta),** por el trabajo realizado en el incidente de perención de la instancia recursiva, interpuesto en fecha 20/04/2021 por la parte que asiste, respecto de los recursos de casación presentados respectivamente por el IPSST en fecha 29/10/2020 y por la Provincia de Tucumán, el 03/11/2020, resueltos en sentencia N°88 de fecha 02-03-2022, con costas a cargo de los recurrentes.

II.- REGULAR honorarios al letrado **Luis Roberto Ruiz**, que intervino en autos como apoderado del demandado IPSST, en la suma de **$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil),** por su labor desplegada en el incidente de perención de la instancia recursiva, interpuesto en fecha 20/04/2021 por la actora, respecto de los recursos de casación presentados por el IPSST en fecha 29/10/2020 y por la Provincia de Tucumán el 03/11/2020, resueltos en sentencia N°88 de fecha 02-03-2022, con costas a cargo de la parte actora.

III.- REGULAR honorarios al letrado **Carlos Alberto Parajón Ferrullo**, que intervino en autos como apoderado de la demandada Provincia de Tucumán, en la suma de **$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil),** por su actuación profesional en el incidente de perención de la instancia recursiva, interpuesto en fecha 20/04/2021 por la actora, respecto de los recursos de casación presentados en fecha 29/10/2020 por el IPSST y el 03/11/2020 por la Provincia de Tucumán, y resuelto en sentencia N°88 de fecha 02-03-2022, con costas a cargo de los actores, vencidos en la incidencia.

IV.- Firme este pronunciamiento, **ELEVAR** a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, a los fines de la pertinente regulación de honorarios en lo atinente a las actuaciones cumplidas en esa instancia.

HÁGASE SABER.

FDO.SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE

AB

Actuación firmada en fecha 08/09/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.